

AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-011**NOTIFICACIÓN POR AVISO****EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE JULIO DEL 2021
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 011

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IHS-15581	GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ	VSC 000891	9/11/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	N/A	N/A

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Veintisiete **(27) de julio de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El aviso No. 006 del 15 de julio del 2021 queda sin efectos, toda vez que el mismo no contenía copia de la Resolución en cuestión.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional
Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. (000891)

(9 de Noviembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC-000932 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IHS-15581”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 13 de julio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- suscribió el Contrato de Concesión **No. IHS-15581** con los señores LADY YUMIRA GARZON CASTILLA, GONZALO VALDIVIESO GOMEZ y CARLOS AUGUSTO PINERA BARRAGAN, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de MINERAL DE HIERRO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de OIBA y CHARALA, Departamento de SANTANDER, en una extensión superficiaria de 100.00031 hectáreas, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 23 de octubre de 2009, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional RMN.

Mediante Resolución GTRB No. 0219 del 23 de diciembre de 2011, inscrita el 18 de abril de 2018 en el RMN, el Servicio Geológico Colombiano aceptó la renuncia presentada por la señora LADY YUMIRA GARZON CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.639 de Bogotá, al Contrato de Concesión **No. IHS.15581**.

A través de la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016, la Agencia Nacional de Minería - ANM, declaró la caducidad y la terminación del contrato de concesión **No. IHS-15581**, en la citada resolución se indicó que el referido título minero fue suscrito con los señores LADY YUMIRA GARZON CASTILLO, GONZALO VALDIVIESO GOMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGAN.

De conformidad con la Resolución No. VSC-1165 del 09 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 18 de diciembre de 2018¹, la agencia Nacional de Minería repuso la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016, y por ello modificó su contenido, aclarando que los titulares del Contrato de Concesión **No. IHS-15581**, eran los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.067.629 y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.229.040.

¹ Según constancia de ejecutoria No. PARB- 0011 del 16 de enero de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. VSC No. 000932 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IHS-15581"

Mediante Resolución VSC No. 000932 del 15 de octubre de 2019, ejecutoriada y en firme el 18 de febrero de 2020², la Agencia Nacional de Minería corrigió el ítem 4 del artículo CUARTO de la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016, en lo que respecta a la deuda a favor de la Agencia Nacional de Minería por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por este motivo el artículo cuarto de la citada resolución quedo así:

ARTÍCULO CUARTO. - *Declarar que los señores **GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.067.629 y 14.229.014 respectivamente, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:*

(...)

- ✓ *Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.014 hasta el 23 de octubre de 2.015, por un valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.053.340) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.*

(...)"

De conformidad con el Memorando con radicado ANM No. 20201220401083 del 29 de julio de 2020, la Coordinadora del Grupo Coactivo de la ANM, atendiendo lo preceptuado en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, devolvió la anterior resolución, solicitando se ajustara la misma, toda vez que se indicó en artículo Primero de la mencionada resolución, que el señor CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN, se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.229.014 y que según la búsqueda en la página de la Registradora Nacional del Estado Civil y CIFIN, este número de identificación no corresponde a esta persona.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisada la parte resolutive de la Resolución No. VSC No. 000932 del 15 de octubre de 2019, ejecutoriada y en firme el 18 de febrero de 2020, *"Por medio de la cual se corrige un error en la resolución No. VSC- 000945 de fecha 26 de agosto de 2016, dentro del título minero No. IHS-15581"*, se observó que en el artículo Primero de la parte resolutive, existe un error, toda vez que el mismo se indicó que el cotitular minero del Contrato de Concesión señor CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN, se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.229.014, en este sentido y acatando lo dispuesto en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, adoptado mediante Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y de igual forma verificado y revisado en el expediente el número correcto de identificación del señor PINEDA BARRAGAN, se hace necesario aclarar el artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución No. VSC No. 000932 del 15 de octubre de 2019, para corregir el yerro de transcripción explicado, indicando que el señor CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. IHS-15581**, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.229.040 de Ibagué.

Como apoyo a lo anteriormente expuesto cabe anotar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

² Según constancia de ejecutoria No. VSC-PARB-0031 del 09/03/2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. VSC No. 000932 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IHS-15581"

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución No. VSC No. 000932 del 15 de octubre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento:

"ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores **GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.067.629 y **CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.229.040, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

(...)

- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2.014 hasta el 23 de octubre de 2.015, por un valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.053.340) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

(...)"

PARAGRAFO PRIMERO: la suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (líquida el valor de los intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses) y otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARAGRAFO SEGUNDO: Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 expedida por la -ANM-, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería".

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes de la Resolución No. VSC-000932 del 15 de octubre de 2019, se mantendrán incólumes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. VSC No. 000932 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IHS-15581"

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez notificado el presente acto administrativo remítase copia del presente acto administrativo, junto con la copia de las Resoluciones Nos. VSC-000932 del 15 de octubre de 2019, VSC-000945 del 26 de agosto de 2016 y VSC-1165 del 09 de noviembre de 2018, al Grupo de Cobro Coactivo de la ANM para el correspondiente cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO. - Notificar personalmente el presente pronunciamiento a los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGAN, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. IHS-15581**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PAR Bucaramanga
Filtro PARB: Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PAR Bucaramanga
Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar, Coordinador PAR Bucaramanga
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Vo.Bo: Edwin Serrano – Coordinador Zona Norte